



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "3.ª Ampliación El Badén", n.º 887-30, en el término municipal de Campanario (Badajoz), cuya promotora es Áridos Pajuelo e Hijos, SL. Expte.: IA18/1633. (2019061083)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el Grupo 2 ("Industria extractiva"), epígrafe a), del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 81, de 29 de abril). En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas su anexo IV.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Áridos Pajuelo e Hijos, SL, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es el aprovechamiento a cielo abierto de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas, para su venta como áridos.

1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en parte de las parcelas 6, 7 y 36 (segregada de la parcela 6) del polígono 3 del término municipal de Campanario (Badajoz), en el paraje "Lapa de Abajo", en el entorno de las coordenadas UTM (huso 30, ETRS89) X= 277.690 e Y= 4.312.155, en el área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (huso 30, ETRS89):



Parcela 7:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	277.515	4.312.527
2	277.533	4.312.409
3	277.514	4.312.360
4	277.578	4.312.214
5	277.615	4.312.196
6	277.804	4.312.245

Parcelas 6 y 36 (esta última segregada de la 6):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
7	277.820	4.312.237
8	277.617	4.312.181
9	277.553	4.312.212
10	277.599	4.312.122
11	277.651	4.312.117
12	277.700	4.311.941
13	277.677	4.311.885
14	277.703	4.311.853
15	277.895	4.312.026

El acceso a la explotación se realizará desde la carretera EX-115 (tramo Campanario-Orellana la Vieja), por un camino que parte hacía el "Badén del Zújar", a la altura del km 24, y tomando antes de llegar al badén un camino que parte hacia el sur por la Cañada Real Leonesa, que llega a la explotación.

1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto del tipo "gravera seca" para el aprovechamiento de gravas y arenas cuaternarios existentes en la vega del río Zújar, mediante retroexcavadora y carga sobre camión, para su preparación como áridos y zahorras con destino a obras de infraestructuras comarcales. Se pretende ampliar la explotación de frentes de explotación ya autorizados en las parcelas 6 y 7 ("Ampliación 2.ª El Badén", n.º 887-20). Se realizará un aprovechamiento mediante banqueo descendente en 2 bancos de 1,5 metros de profundidad media hasta el fondo (cota 270 msnm), situando la profundidad media útil de la explotación en 3 metros en la parcela 7 y 1 m en la parcela 6, manteniendo un resguardo de seguridad de 1 metro por encima del nivel freático (cota 269 msnm). Los 0,5-1 m superiores de tierra vegetal, en su caso, se apartarán previamente y se reservarán para ser utilizados en las labores de restauración.

La superficie solicitada por la promotora es de 8,2638 ha (2,0871 ha de la parcela 6, 3,5019 ha de la parcela 36, segregada de la anterior, y 2,6748 ha de la parcela 7), con un volumen de áridos susceptibles de explotación de 117.000 m³ brutos.

El arranque se realizará mediante retroexcavadora y el transporte mediante camiones, hasta planta de tratamiento, la cual no es objeto de este proyecto. Se contará además con tractor para riego.

El periodo de explotación planteado es de 4 años, incluyendo las labores de restauración final. Se proyecta una restauración para recuperar el uso de agrícola y ecológico de las parcelas afectadas.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario.

El informe afección a la Red Natura 2000 favorable remitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 18 de abril de 2018, establece que la actividad se encuentra dentro de los límites de espacios incluidos en Red Natura 2000, designados como:



- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): La Serena y Sierras Periféricas (ES0000367).
- Zona de Especial Conservación (ZEC): La Serena (ES4310010).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- ZAI-3 Norte Embalse del Zújar. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de aves esteparias y de del hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220).

Asimismo, el informe de afección a Red Natura 2000 indica que la actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Colonias reproductoras de avión zapador (*Riparia riparia*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Esta especie ocupa los frentes de extracción por lo que se vería beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los planes de trabajo.
- Colonias reproductoras de abejaruco (*Merops apiaster*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Interés especial", según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Esta especie ocupa los frentes de extracción por lo que se vería beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los planes de trabajo.
- Colonia reproductora de Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. No se prevé afección significativa a esta especie ya que no se conocen nidos en el área de actuación.
- Es área de invernada de numerosas especies de aves, la mayoría acuáticas, limícolas y colonias de ardéidas, en su gran parte incluidas en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE y en el anexo I del Decreto 37/2001, como son: *Himantopus himantopus* (cigüeñuela), *Larus ridibundus* (gaviota reidora), *Larus fuscus* (gaviota sombría), *Anas platyrhynchos* (ánade real), *Ciconia ciconia* (cigüeña blanca), *Calidris alpina* (correlimos común), etc. Estas especies ocupan una gran superficie a lo largo del río Zújar, incluidas las zonas de extracción abandonadas/restauradas.



- La zona de actuación también cuenta con la presencia de nutria común (*Lutra lutra*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial", según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- Además alberga una importante comunidad de paseriformes palustres y forestales.
- Hábitats de interés comunitario de Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código 5330). Superficie de escasa entidad y principalmente ligado a márgenes de caminos y a la vía pecuaria próxima.

Dicho informe de afección establece que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y generales establecidas en el mismo.

2.2. Patrimonio cultural.

El Informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de 13 de junio de 2018 determina que el proyecto no presenta incidencia sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, se establece una medida correctora para la protección del mismo, en su caso.

3. Estudio. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción", donde se da cuenta de los antecedentes, objeto, clasificación de la actividad, promotor/titular y autor del proyecto/director facultativo.
- "Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en relación con el uso del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos de residuos, vertidos y emisiones de materia y energía resultantes", donde se hace una descripción general de proyecto y se da cuenta del uso de materias primas y auxiliares, de suelo, agua y energía, así como de los tipos de residuos, vertidos y emisiones de materia y energía que implica el proyecto.
- "Estudio de las principales alternativas y justificación de la solución adoptada".
- "Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto".
- "Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos", con medidas específicas para la protección de la fauna, flora, suelo, aire, agua,

paisaje, del patrimonio arqueológico y de los bienes materiales, así como para la prevención de residuos mineros.

- “Programa de vigilancia ambiental”, incluyendo el seguimiento ambiental de la fauna, flora, suelo, calidad atmosférica, las aguas, paisaje, patrimonio arqueológico y bienes materiales.
- “Estudio de afección a la Red Natura 2000”, con información sobre el proyecto, las áreas de la Red Natura 2000 afectadas, las especies protegidas y hábitats de interés, identificación, evaluación, alternativas y programa de seguimiento y vigilancia.
- “Presupuesto”, en el que se incluyen capítulos dedicados a las medidas preventivas, así como del programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a dieciocho mil quinientos euros (18.500,00 €).
- “Documento de síntesis”, donde se sintetizan los principales aspectos del proyecto que se mencionan en los apartados anteriores.
- Justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, es sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, a quien corresponde la autorización del proyecto, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 23 de marzo de 2018 (DOE núm. 59). En la documentación el expediente de información y participación públicas remitido por el órgano sustantivo, no existen alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fechas 5 de febrero de 2018 y 17 de septiembre de 2018, el órgano sustantivo procede a realizar las consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizan a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ENTIDADES CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campanario	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-
Ecologistas de Extremadura	-
Asociación Naturalista de Amigos de La Serena	-

Durante el trámite de consultas, se reciben los siguientes informes, remitidos por el órgano sustantivo junto con el documento técnico del proyecto y el estudio de impacto ambiental:

- El Informe del Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Campanario, emitido el 23 de febrero de 2018, en relación con el proyecto de explotación, el



plan de restauración y estudio de impacto ambiental sometidos a consulta, no se estiman consideraciones o condiciones nuevas sobre el estudio de impacto ambiental del proyecto.

- Con fecha 18 de abril de 2018 la Dirección General de Medio Ambiente emite el informe ya mencionado en el apartado 2.1 anterior (Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario), según el cual la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y generales recogidas en el mismo.

Las condiciones técnicas de dicho informe se trasladan al condicionado del presente documento.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable con fecha 29 de abril de 2018 (EIA 18/062/MCGC/egr). Respecto a zonas inundables, la totalidad de la zona de actuación estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T500 (T= periodo de retorno), corroborado por un estudio de inundabilidad aportado al órgano de cuenca. Según se establece en los artículos 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril: "Los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables". Por otro lado, el informe del órgano de cuenca establece que, si bien la actividad proyectada no ocuparía Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por un arroyo tributario del río Zújar, se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Asimismo, según las estimaciones del órgano de cuenca y el estudio hidráulico presentado, la zona de actuación estaría dentro de la Zona de Flujo Preferente del río Zújar. El artículo 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece limitaciones a los usos en Zona de Flujo Preferente en suelo rural, si bien entre los mismos no se encuentra el aprovechamiento de áridos. Respecto a la extracción de áridos en zona de policía de un arroyo tributario del río Zújar, conforme a lo indicado en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá solicitar la previa autorización de la Confederación Hidrográfica, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

Los aprovechamientos de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología ni de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de someterse a evaluación de impacto ambiental, se cumplirán las siguientes condiciones:



- a) Finalizada la explotación, se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el programa de restauración aprobado.
- b) No se autorizarán vertidos a cauce, incluso si éstos son de aguas pluviales, y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumente la turbidez de las aguas. En todo caso se tramitará la correspondiente autorización de vertido.
- c) En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de áridos se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión.
- d) La profundidad de excavación deberá mantener, en todo caso, un resguardo de un metro sobre el nivel freático, con lo que la profundidad máxima de excavación será la cota 270 msnm.

Se deberá disponer en la zona de ampliación de la explotación de un piezómetro de control que permita conocer las fluctuaciones de la superficie del acuífero durante la duración de la actividad extractiva y, de este modo, se garantice que la excavación queda, en todo momento, 1 m por encima del nivel freático. Dicho piezómetro deberá localizarse en la parte más baja de la nueva zona de explotación, en un punto de fácil acceso, y deberá captar el nivel freático o, en su defecto, profundizar hasta las pizarras precámbricas. Una vez realizado el mismo, deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica su ubicación exacta, de manera que el personal designado para el control de las aguas subterráneas pueda realizar medidas periódicas en el mismo.

En lo referente a las aguas subterráneas, el informe de la Confederación Hidrográfica considera válido desde un punto de vista técnico el estudio hidrogeológico que contiene su expediente, concluyendo dicho estudio que el nivel freático en la zona de actuación de encuentra en la cota 269 msnm.

- Con fecha 12 de junio de 2018 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que según el planeamiento urbanístico vigente, la parcela se sitúa en suelo no urbanizable Protegido de Interés Ecológico. Según el artículo 118 de la Revisión de las Normas Subsidiarias, el uso está permitido al encontrarse expresamente recogido para este tipo de suelo la "Actividad de extracción y tratamiento de áridos". Asimismo, informa que se comprueba que existe en la misma parcela que es objeto de consulta expediente de Calificación Urbanística autorizado con fecha 12 de enero de 2017, cuya referencia en esa Dirección General es 15/113/BA y tiene como objeto ampliación II del recurso minero de la Sección A) de minas El Badén n.º 887 en la parcela 6 y 7 del polígono 3, siendo el proyecto objeto de consulta una ampliación del autorizado previamente, debe solicitarse Calificación Urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal en suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 e la LSOTEX.



- El Informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de 13 de junio de 2018 determina que el proyecto no presenta incidencia sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, se establece una medida correctora para la protección del mismo.

Mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2018 la promotora presenta la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ante el órgano sustantivo, el cual con fecha 24 de septiembre de 2018 la remite al órgano ambiental, acompañada del proyecto técnico del proyecto y su plan de restauración, del estudio de impacto ambiental y de los informes recibidos de las Administraciones Públicas consultadas y personas interesadas, según lo previsto en artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Por otra parte, para completar el expediente de evaluación de impacto ambiental, en lo referente al trámite de consultas, con fecha 22 de octubre de 2018 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz remite al órgano ambiental el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por la Jefa de Negociado de Vías Pecuarias, por el que se establece que se han tenido en cuenta los límites de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa del Río Guadalafre", colindante con la zona de actuación, por lo que se informa favorablemente el proyecto.

Examinada en el órgano ambiental la documentación remitida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, se comprueba que la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere a la promotora para que aporte la documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigida legalmente, según el presupuesto de ejecución de la actividad. Con fecha 27 de diciembre de 2018 la promotora ingresa la tasa correspondiente y remite al órgano ambiental el ejemplar para la Administración del resguardo del ingreso.

4.2. Características del potencial impacto.

El impacto potencial que la realización del proyecto minero representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Aguas: La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico, por su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de un cauce (arroyo innominado tributario del río Zújar), por alteraciones en las escorrentías



como consecuencia de la modificación topográfica, así como producto del aporte de sedimentos a los cauces. Además, la apertura de huecos y la restauración final, que implica dejar zonas como charca estacional, podría suponer afección al nivel freático. Sin embargo, el órgano de cuenca ha establecido en su informe los requisitos y condiciones correspondientes, que se trasladan a las medidas del condicionado de este documento

- Suelo (Gea): Se trata de una zona con suelos fluviales y/o aluviales pobremente desarrollados. El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, acopiándose por separado y reservándose para la restauración.
- Flora: El proyecto implica la eliminación de la escasa vegetación existente en aquellas zonas correspondientes al frente de explotación y viales de acceso, etc., así como también en zonas aledañas por la existencia de polvo en suspensión.
- Fauna: La mayor afección de la ejecución del proyecto sobre la fauna se relaciona con la transformación de su hábitat y con las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de explotación, con la consiguiente presencia humana, generación de polvo, ruido y vibraciones. Destacan en este aspecto las medidas establecidas en el Informe de Afección a Red Natura, que se trasladan al condicionado de este documento.
- Paisaje: El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados durante el funcionamiento de la actividad, debido a las modificaciones topográficas que implican el hueco minero, acopio de tierras y sustitución del mosaico vegetal actual, teniendo en cuenta, además, la proximidad de la carretera autonómica EX-115 de N-430 a Quintana de la Serena (tramo entre Orellana la Vieja y Campanario). Este impacto será en gran parte corregido con las medidas de rehabilitación establecidas en el Plan de Restauración.
- Calidad atmosférica: Se genera afección a la calidad atmosférica, en las labores de explotación propiamente dicha y de restauración, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc.. La actividad se clasifica en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Código 04 06 16 02: Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es menor o igual a 200.000 t/año siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población), por lo que, deberá someterse a lo previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



5. Resolución.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "3.ª Ampliación El Badén", n.º 887-30, en el término municipal de Campanario (Badajoz)", cuya promotora es Áridos Pajuelo e Hijos, SL, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter específico:

- 1.1. Siendo la calificación urbanística preceptiva para la construcción de cualquier uso y construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX, el proyecto deberá contar con la correspondiente calificación urbanística, teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Urbanismo.
- 1.2. Se cumplirán todas las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado por la promotora (2.3.1.4 Medidas preventivas y correctoras:", y apartado 7. "Estudio de afección a la Red Natura 2000"). Dichas medidas son continuación de las ejecutadas o en ejecución en el recurso minero de la Sección A) "Ampliación 2.ª El Badén" n.º 887-20, limítrofes con la presente actuación, e irán encaminadas a ampliar los importantes refugios ecológicos existentes para la avifauna en las zonas extraídas, dar continuidad paisajística al entorno afectado por la restauración de las distintas explotaciones mineras, y a regenerar la zona de cultivo de secano.
- 1.3. En la margen sur de la parcela 6 contigua con la parcela 9 se creará un talud de unos 50 m lineales, mediante la generación y perfilado de paredes verticales, para que los aviones zapadores y abejarucos puedan instalar sus nidos en los taludes creados para este fin. Incluye el posterior refresco de estos taludes antes de la llegada de estas aves y parada biológica en las zonas de colonia reproductora, si se considera necesario.
- 1.4. En el límite con el aprovechamiento anterior, se eliminará la elevación existente, para dar continuidad paisajística a las zonas alteradas y recuperadas o por restaurar. Posteriormente, en caso de ser necesario, se reinstalará la alambrada existente al nivel del terreno resultante.
- 1.5. El acceso a la explotación se realizará desde la carretera EX-115 (tramo Campanario-Orellana la Vieja), por un camino que parte hacia el "Badén del Zújar" y tomando antes de llegar al badén un camino que parte hacia el sur por la Cañada Real Leonesa, por el que se llega a la explotación.



2. Medidas a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación:

- 2.1. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (Unidad Territorial de Vigilancia UTV-5) para coordinar los trabajos.
- 2.2. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (Unidad Territorial de Vigilancia UTV-5) para coordinar los trabajos.
- 2.3. Con objeto de proteger las parcelas colindantes e infraestructuras se mantendrá sin explotar una banda de 5 m de anchura paralela a las lindes dichas parcelas, así como una banda de 15 m de anchura respecto a la Cañada Real Leonesa y una banda de 25 m de anchura respecto a los terrenos de la Carretera EX-115. Se respetarán y mejorarán las servidumbres existentes.
- 2.4. Previamente al inicio de los trabajos, se llevará a cabo el cerramiento de la zona donde se desarrollarán los mismos, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento perimetral de la explotación deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características se requiera autorización administrativa, previamente a su instalación se solicitará al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- 2.5. Antes del inicio de las labores, se realizará una señalización de la explotación mediante carteles fácilmente visibles, al objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes.
- 2.6. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.
- 2.7. El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 117.000 m³ brutos. La explotación de áridos se realizará exclusivamente en parte de las parcelas 6, 7 y 36 (segregada de la parcela 6) del polígono 3 del término municipal de Campanario (Badajoz), en el paraje "Lapa de Abajo", sin que deba afectar en ningún momento a parcelas vecinas, ni invadir zonas de las referidas parcelas fuera del área de explotación delimitada en el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental.



El área de explotación será la delimitada por las coordenadas designadas en el apartado anterior 1. Información del Proyecto (1.3 Localización) y no superará las 8,2638 ha.

- 2.8. Las labores de aprovechamiento propiamente dichas se realizarán mediante banqueo descendente en 2 bancos de 1,5 metros de profundidad media hasta el fondo (cota 270 msnm), situando la profundidad media útil de la explotación en 3 metros en la parcela 7 y 1 m en la parcela 6, manteniendo siempre un resguardo de seguridad de 1 metro por encima del nivel freático (cota 269 msnm). Los 0,5-1 m superiores, de tierra vegetal, se apartarán previamente y se reservarán para ser utilizados en las labores de restauración. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.
- 2.9. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 4 años.
- 2.10. En una primera fase de las labores de restauración, previa al aprovechamiento propiamente dicho, se irá retirando la parte superior del suelo de tierra vegetal, de 0,5-1 m de espesor medio, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberá mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y protegiéndola de procesos erosivos.
- 2.11. Dadas las características del sistema de explotación del aprovechamiento, no se crearán áreas de acopios de todo-uno dentro de la propia explotación, ya que éste se transportará a la planta de tratamiento, donde se realizarán los acopios.
- 2.12. Protección de las aguas:
 - 2.12.1. En ningún caso se debe extraer recurso por debajo del nivel freático, debiendo mantenerse un resguardo de seguridad de 1 metro sobre el mismo. Para garantizar esta medida se deberá realizar un piezómetro de control que permita conocer las fluctuaciones del nivel freático durante la actividad extractiva. Dicho piezómetro deberá realizarse en la parte más baja de la nueva explotación, en un punto de fácil acceso, y deberá captar el nivel freático o, en su defecto, las pizarras precámbricas. Una vez realizado, se comunicará su ubicación exacta a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz y a la Dirección General de Medio Ambiente, de manera que el personal designado para el control de las aguas subterráneas y la vigilancia ambiental pueda realizar medidas periódicas del mismo.



- 2.12.2. La profundidad máxima de excavación será la cota de 270 msnm.
- 2.12.3. Para la explotación de la parte incluida en la zona de policía del arroyo tributario del río Zújar, la promotora previamente solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo en cuenta las limitaciones que establece el Plan Hidrológico de la parte española del Plan Hidrológico del Guadiana. Se deberá respetar en todo momento los cauces y su dominio público hidráulico, así como la vegetación acompañante de ribera.
- 2.12.4. Se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el programa de restauración aprobado.
- 2.12.5. En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de áridos, se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión del organismo de cuenca.
- 2.12.6. No se realizará vertido alguno a cauces, incluso si éstos son de aguas pluviales, y deberán establecerse medidas para que no se produzcan vertidos de forma accidental, salvo que éstos se traten adecuadamente y no aumente la turbidez de las aguas. En todo caso deberá tramitarse y obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, antes de realizar cualquier vertido. Para el vertido de aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos al dominio público hidráulico, caso de no poder verterse a colectores municipales, habrá de contarse con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 2.12.7. Así mismo, los vertidos de agua a un cauce público procedentes de canales perimetrales, de los colectores o drenajes para recoger las aguas de escorrentía, deberán contar con la preceptiva autorización. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la generación de arrastres de sólidos y para frenar la posible generación de turbidez por las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces.
- 2.12.8. Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar cualquier vertido accidental.
- 2.12.9. El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.12.10. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de vegetación, por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

2.13. Protección de la fauna y flora:

2.13.1. Como medidas correctoras señaladas en el informe de valoración de afección a la Red Natura 2000 de fecha 18 de abril de 2018, y en correspondencia con medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se incorporan a este apartado:

- Generación y perfilado de paredes verticales, para que los aviones zapadores y abejarucos puedan instalar sus nidos en los taludes creados para este fin. Además, del refresco de estos taludes antes de la llegada de estas aves.
- Parada biológica en las zonas de colonia reproductora, con paralización de la actividad, si se considera necesario.

2.13.2. Ninguna actuación podrá afectar a la vegetación consolidada en el entorno de la laguna ya restaurada como reserva ambiental, que se ubica en el margen oeste de la parcela 6, construyendo si fuera necesario una zanja entorno a la laguna, que deberá ser rellenada antes del abandono total de la explotación. Finalmente se restaurará esta nueva zona extraída junto a la reserva, ampliando su superficie entre los vértices del perímetro añadido asignados con los n.º 8, 9, 10 y 11, en unos 2.700 m² en aproximadamente, de contorno irregular e idénticas características ambientales a los generados en la anterior reserva, constituida por zonas de aguas someras y revegetación natural en sus bordes, respetando en todo momento la distancia establecida por el órgano de cuenca entorno al arroyo innominado.

2.13.3. La eliminación de las especies exóticas existentes (eucaliptos) y retirada de los restos de esta zona, se hará de manera manual. En cualquier caso, se respetarán los pies que contengan algún nido de especies protegidas, así como los situados alrededor de éstos. En el momento que se encuentre un nido, se comunicará el hecho a los Agentes del Medio Natural de la zona, se paralizarán los trabajos y se seguirán las indicaciones de los Agentes. Se escogerán del orden de los 3-4 eucaliptos de mayor porte, que serán respetados como posibles posaderos y/o nicho de nidificación, para las diferentes especies de aves forestales y/o especies como la cigüeña blanca, reproductora en la zona, así como de aves asociadas a las colonias de ardeidos del río (garzas reales, garcillas buayeras, avetorillos, etc.).



2.14. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

- 2.14.1. Se regarán siempre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en de un camión o tractor cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.
- 2.14.2. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Se verificará la adecuación de ruidos y silenciadores para evitar ruidos excesivos. Las revisiones periódicas y mantenimiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en talleres autorizados.
- 2.14.3. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- 2.14.4. La maquinaria y vehículos no superarán la velocidad 40 km/hora, con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 2.14.5. Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.
- 2.14.6. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- 2.14.7. Caso de necesitarse algún tipo de iluminación nocturna, se evitará la contaminación lumínica con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.
- 2.14.8. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras, como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.
- 2.14.9. La actividad se clasifica en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Código 04 06 16 02), por lo que, deberá someterse al régimen de notificación para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



2.15. Residuos:

- 2.15.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas autorizadas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
- 2.15.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.
- 2.15.3. Los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuos tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 2.15.4. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
- 2.15.5. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, deberán ser eliminados en la misma campaña, mediante apilado en caminos, claros, vías de saca u otros lugares despejados para su posterior tratamiento según lo establecido en el Plan INFOEX.

3. Medidas correctoras de aplicación al final la actividad:

- 3.1. Antes de comenzar los trabajos de restauración, una vez finalizado la aprovechamiento propiamente dicho, la promotora se pondrá en contacto con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al objeto de este pueda asesorar y evaluar posibles impactos no contemplados inicialmente y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en la documentación presentada y en el informe de valoración de la afección a la Red Natura 2000.



- 3.2. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación, así como el suelo o tierra vegetal retirado previamente, se empleará en su totalidad en las labores de restauración.
- 3.3. La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso agrario anterior del espacio afectado. Se deberá ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero.
- 3.4. Los huecos de la explotación se rellenarán con material de rechazo procedente de la planta de tratamiento del todo-uno extraído, donde se generarán dos tipos de residuos mineros inertes que se utilizarán en el relleno: bolos de rechazo (Código LER 01 04 08: Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07, de la Tabla B del anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio) y lodos (Código LER 01 04 12: Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11, de la Tabla E del anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio). En cualquier caso, se utilizarán en la restauración exclusivamente residuos mineros con la condición de "inertes", según el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- 3.5. Conforme vaya finalizando el aprovechamiento, se extenderá sobre la superficie afectada el suelo o tierra vegetal apartada inicialmente sobre el material de rechazo. Estos residuos mineros deberán tener la condición de "inertes" según el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (Tabla A de dicho anexo: Residuos de la extracción de minerales no metálicos, Código LER: 01 01 02).
- 3.6. En cualquier caso, la evaluación del carácter inerte de los residuos mineros utilizados en la restauración se completará siempre que sea necesario en el marco de la caracterización de los residuos contemplada en el apartado 2.3 del referido anexo I Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- 3.7. Si alguno de los residuos mineros procedentes de las labores de aprovechamiento proyectadas no cumplierse con todas las características detalladas en alguna de las tablas A, B, C, D, E, F y G recogidas en el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y no pudiese demostrarse mediante la realización de pruebas específicas, ante la autoridad competente, que cumplen lo establecido en los apartados 1.1.2 y 1.2.2 de este anexo, se clasificarán, en función de los resultados de las pruebas específicas, como residuos «no inertes no peligrosos» o como



«peligrosos» a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. La caracterización de estos residuos «no inertes no peligrosos» o «peligrosos» incluirá toda la información que se indica en el apartado 2.4 de este anexo I.

- 3.8. En el caso de que una vez caracterizados los residuos producidos por las labores proyectadas, se comprobara que algunos pudieran ocasionar la contaminación del medio, éstos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente.
- 3.9. Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios y entregarse a un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 3.10. El arroyo innominado existente entre las parcelas 6 y 7 no quedará colgado sobre las zonas explotadas, por lo que se debería adaptar la nueva topografía en la restauración, tras la explotación propiamente dicha. Posteriormente, plantarán en esta zona arbustos autóctonos de ribera como adelfas, tamujos y sauces, principalmente.
- 3.11. En general, con la excepción de las zonas ya indicadas expresamente en este condicionado, la inclinación de los taludes finales, una vez restaurados, no superará los 30.º.

4. Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

5. Otras medidas adicionales:

- 5.1. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 5.2. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.3. Deberá tenerse a mano siempre la Declaración de Impacto Ambiental, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



- 5.4. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico, o zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se deberán respetar la servidumbres de los cauces públicos, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- 5.5. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
6. Programa de vigilancia ambiental y abandono.
- 6.1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el documento ambiental. Para ello promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 6.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- 6.3. Los informes serán presentados por la promotora ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).



- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tomada en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

6.4. En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración destinadas a la restitución del uso agrícola anterior, que serán las siguientes:

Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

Restitución de las superficies afectadas por accesos y otras zonas de servicios.

Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión, según el plan de restauración.

Relleno de los huecos con residuos mineros inertes y vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, según el plan de restauración.

Restitución del uso agrario anterior del área afectada.

6.5. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental y del plan de restauración.

7. Otras disposiciones:

La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una



mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto tendrá una vigencia de cuatro años, conforme al artículo 84 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mérida, 25 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

